



# Gobierno Regional Ica

## Archivo Regional



### CONSTANCIA N° 490

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 665, PRESENTADA POR DON: **JOSE MANUEL MURGUIA CRUZ**, IDENTIFICADO CON DNI N° **21455755**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 934 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **RAQUEL MURGUIA PARKER** A FAVOR DE: **JOSE MANUEL MURGUIA PARKER**, CON FECHA 24 DE AGOSTO DEL 1970, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2431 AL 2433, DEL TOMO VII DEL BIENIO 1969 - 1970, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **JOSE MANUEL MURGUIA CRUZ** IDENTIFICADO CON DNI. N° **21455755**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 02 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462383817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/11/2023 11:12:42-0500





Tributaria sido sellados suscritos por los doscientos sesenta y  
los comparecientes mayores de edad, proceda por  
su propio derecho, hábiles para contratar e interponer  
tes en el idioma castellano a quienes conzojo,  
asi como a los testigos suscritos de que  
day y, como de haber cumplido con lo que dispone  
nen los artículos treinta y dos al cuarenta y uno de  
la ley del notariado y me entregaron una mi  
nuta firmada de buena venta, para que su  
contenido clere a escritura pública, la que se  
violada con el número setecientos sesenta y  
tres, queda agregada al legajo respectivo de  
minutas, cuyo tenor literal es como sigue:  
Primta.- número setecientos sesenta y cuatro -  
número setecientos cuarenta y tres.- Dono notario  
Sostiendo Usted una escritura en estos términos:-  
Número.- Doña Raquel Murguía Parker de Vargas  
Prada, es propietaria del lote de terreno o fin  
do nombrado Dña Grande, ubicado en el dis  
trito de Los Molinos, de esta Provincia, que limita  
el Norte, con la propiedad de los herederos de Manuel  
Murguía; al Sur, con camino real al Carmen;  
al Este, con la de los herederos de Manuel Murguía  
y al Oeste, con Desaguadero llamado de Paltos, su  
comandose dentro de estos linderos una área de diez  
hectáreas siete mil doscientos metros cuadrados  
y se encuentra registrado en el asiento uno de  
fojas cuatrocientos ochenta y cinco del Tomo  
ciento setentimo del Registro de Propiedad.  
Segundo.- Doña Raquel Murguía Par



N.º 63534068 Dos mil ochocientos Treintidos. 2

Don de Bargas Suada, vende el inmueble descri-  
to en la cláusula anterior a favor de don José  
N. Herguía Parker, por el precio de novecientos mil  
soles Dno, los que se pagarán así: cincuenta mil  
soles Dno en el momento de extenderse la escri-  
tura pública y con la fe de entrega que listed se-  
ñor Notario cuidará de poner en ella y el saldo de  
ochocientos cincuenta mil soles Dno se pagarán  
en diez años, o sea en arrendas anuales de  
ochocientos cincuenta mil soles Dno cada una. - Primero  
el inmueble lo adquirió en la división de los bie-  
nes dejados por su señor padre don José Manuel  
Herguía, celebrado ante el Notario don Luis G. Bar-  
boza, el Veinticuatro de Mayo de mil novecientos  
cincuenta tres. - Segundo. El inmueble lo adquirió  
en la división de los bienes dejados por su señor  
padre don José Manuel Herguía, celebrado ante el  
Notario don Luis G. Barboza, el Veinticuatro de Mayo  
de mil novecientos cincuenta tres. - Tercero. Lota Denta  
La efectiva doña Raquel Herguía Parker de Bargas  
Suada, en favor del Conductor del lote don José  
Herguía Parker, por iniciativa privada de  
Reforma Agraria, en consecuencia está exenta del  
pago de impuesto de Alcabala y Adicional, siendo  
el Conductor propietario en esta compra exclusivamente  
de él sus bienes y propiedades. - Cuarto. El  
saldo del precio de la compra no devenga interés  
y el comprador se reserva el derecho de cancelar el precio  
antes del plazo estipulado. Quinto. El comprador se  
encuentra en posesión del predio, como arrendatario

en virtud de la escritura pública de Santo de Di  
vuelta de mil novecientos sesenta y seis, exten  
dida ante el suscrito Notario Barboza, extinguiendo  
de ese el arrendamiento de camino, acuerdo con  
pues en virtud de esta compra-venta,  
adquiere la calidad de propietario. - Sexto.-  
Declaran ambos contratantes que el fin  
espectado, es el que han convenido entre ellos  
y el que realmente se corresponde al terreno  
que es materia de la venta, por lo que se  
hacen entre sí mutua y recíproca donación  
de cualquier exceso o diferencia que pudiera  
resultar, abarcando la venta al inmueble  
con todas sus entradas, salidas, usos, costum  
bres, servidumbres, aires, derechos de agua, toma  
y todos los demás derechos, averse a la propiedad,  
sin reservarse nada para sí el vendedor, quien  
declara que sobre el bien que enajena no  
tiene ninguna gravamen ni medida judicial  
o extrajudicial que limite o restrinja el  
derecho de libre disposición del comprador, por  
lo que se obliga a la evicción y saneamiento  
cualforme a ley. - Séptimo. Declara el vendedor  
que el terreno paga impuestos. - Así mismo  
que el comprador toma posesión del terreno  
una vez de firmada la escritura. - Declara  
ambos contratantes se responsabilizan por  
cualquier pago por concepto de arbitrios o  
cargas municipales que se estén adeu  
dando. Noveno. - Todos los gastos que origi



T N° 63534066

Des mil novecientos sesenta y tres:

Se eleva esta minuta a escritura pública, por el comprador Don Juan María de los Ríos y sus respectivos domiciliarios: la vendedora en donde se encuentra ubicado el inmueble, a sea Los Molinos y el comprador en Av. Jimeno ciento sesenta y tres. Don Juan María de los Ríos. Ambos contratantes aceptan cada uno de las cláusulas de la presente minuta. Aprecie usted señor Notario las demás cláusulas de estilo. - Yca, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. - Raguil M. de Vargas Prada. - Raguil M. de Vargas Prada. - José M. Mercurio P. - Yca, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. - C. Sánchez C. Notario. - Con sello del Notario. - Atestado. - La presente minuta está exonerada del pago del Impuesto de conformidad con lo dispuesto en la segunda cláusula del título Disposiciones especiales del Decreto Ley diecisiete mil setecientos dieciséis de Reforma Agraria. - Yca, siete de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. - Conclusión - Instruidos los otorgantes del contenido de esta escritura de compra-venta, por la lectura que de toda ella les hice, en presencia de los testigos, de principio citados, se afijieron y ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos, de que doy fe. Así mismo y en este acto de firmarse la escritura el comprador declaró haber entregado en plena satisfacción de la vendedora el monto antes de la firma de escritura mil Soles 1000,00; doy fe. -

Raguil M de Vargas Prada

*[Handwritten signatures and stamps]*

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**  
**DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20462393817 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/11/2023 11:12:01-0500